



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Aplicación de la Ley 6/94.**

Para el desarrollo y ejecución de las presentes Normas Subsidiarias deberá tenerse en cuenta lo previsto por la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV n° 2.394, de 24-11-1994), en todos aquellos aspectos que resulte obligada su aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Vías pecuarias.**

Las vías pecuarias descritas en el apartado 1.3.1.4. de la Memoria Informativa de estas Normas Subsidiarias se entenderán como elemento protegido, con la anchura y características recogidas en el citado apartado. Por su parte, el plano de vías pecuarias incluido en estas Normas Subsidiarias tiene el carácter de plano de ordenación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Ruidos y vertidos.**

Todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de estas Normas no podrán contravenir los niveles sonoros máximos admisibles y características de vertidos de aguas residuales que contienen los Modelos de Ordenanzas confeccionados al respecto por la Consellería de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Dichos niveles y características se entenderán de aplicación en el municipio, hasta tanto el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, apruebe las correspondientes Ordenanzas Municipales sobre protección contra ruidos y vibraciones y sobre vertidos a la red de alcantarillado.

En Banyeres, a julio de mil novecientos noventa y siete.

POR EL EQUIPO REDACTOR,

Fdo. Juan M. Frasés Juan.

Fdo. Juan J. Ortuño Bernal.